



Sanciones administrativas

Será acreedor a una sanción administrativa al incurrir en cualquiera de los siguientes casos:

Retardos:

- 3 retardos en un termino de 30 días calendario, será acreedor a una sanción administrativa por escrito.
- Al juntar 2 sanciones administrativas por el mismo motivo, será acreedor a un descanso disciplinario por escrito sin goce de sueldo.
- Siempre y cuando no estén justificados con anterioridad. Sin excepción alguna.

Faltas:

- Primer falta será acreedor a una sanción administrativa por escrito
- Segunda falta será acreedor a un descanso disciplinario por escrito
- Tercer falta reescisión de contrato automáticamente
- (Siempre y cuando estas faltas sean injustificadas y estén dentro de 30 días consecutivos sin excepción alguna).

(Queda abierta esta política para cualquier acción indebida que se considere necesite una sanción administrativa según el artículo 47 de la Actual Ley Federal del Trabajo).

Nombre y firma de enterado

Eliezer